Trujillo, 03 de Marzo del 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000036-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo, sobre: **RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION DIFERENCIAL POR HABER DESEMPEÑADO CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA NIVEL F 3,** presentado por **GODOFREDO RICARDO LAZO SUJI**. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud. 000011-2024/GGR-GRPRO-SGI-GLS, de fecha 15 de mayo del 2024, promovida por el servidor **GODOFREDO RICARDO LAZO SUJI**, solicita **RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION DIFERENCIAL POR HABER DESEMPEÑADO CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA NIVEL F - 3;**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. …";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, mediante la solicitud promovida por don **GODOFREDO RICARDO LAZO SUJI,** expresa en su pretensión administrativa que le corresponde; el **RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION DIFERENCIAL POR HABER DESEMPEÑADO CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA NIVEL F 3.**

Que, el recurrente don **GODOFREDO RICARDO LAZO SUJI,** manifiesta que:

a) Es un servidor de carrera bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 y que fue nombrado mediante Resolución Ministerial N° 287-88-PE, de fecha 05 de agosto de 1988, nivel remunerativo F 1; a partir del 24/03/1988.

b) Ha desempeñado cargo directivo como Director de Sistema Administrativo II, con nivel remunerativo F-3, en la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, por más de cinco (5) años, alegando que cumple con los requisitos establecidos por la Ley ya que el Total Laborado en cargo de responsabilidad directiva F 3 es de 07 años, 05 meses, 28 días, tal como lo acredita con las resoluciones adjuntas a su solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PGFVWAW**

c) Su pretensión se fundamenta en el Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, que prescribe el reconocimiento de la bonificación diferencial, cuya finalidad es compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique una responsabilidad directiva, siendo que en el caso presente, el cargo que ejerció fue de Director de Sistema Administrativo II, con Nivel Remunerativo F-3, así mismo agrega que el Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276 al finalizar la designación".

Concluyendo el solicitante, que le corresponde por derecho **percibir la diferencial** del Nivel Remunerativo F-3, desde el mes de enero del año 2009 (fecha de culminación de designación), es decir que el pago deberá disponerse en calidad de devengados, más el pago de intereses legales, conforme al mandato del Art. 3º del Decreto Ley N° 25920;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 53°, literal a), dispone: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 124° establece: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con respecto a la percepción de la bonificación diferencial permanente ha manifestado a través de su Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Manuel Mesones Castelo; en su numeral 2.3 de los Análisis: "El literal a) del artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276 establece que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Por su parte el artículo 124º del Reglamento de la norma citada dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años de ejercicio de dichos cargos; y que aquellos que al término de la designación cuenten con más de tres años, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de aquella.";

Que, el numeral 2.4 del citado informe legal, respecto a la bonificación diferencial, expresa: "De lo expresado en las normas antes citadas, queda claro que para que proceda el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: a) Se trate de un servidor de carrera; b) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; y, d) Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PGFVWAW**

Que, asimismo en el tercer párrafo del numeral 2.5 del Informe Legal en mención, manifiesta: "En este mismo sentido, nos remitimos al Informe Legal Nº 0061-2009-ANSC/OAJ que concluye que la "bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos";

Que, el citado Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, señala en su numeral 3.2 de sus conclusiones: "El monto calculado para bonificación diferencial es del 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años y a partir del 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años; que se percibe una vez que ha finalizado la designación, permanece en el tiempo.";

Que, el Informe Legal N° 099-2010-SERVIR/GG-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Manuel Mesones Castelo, de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), manifiesta en su conclusión: "Atendiendo a lo expresado, la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124º del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que en dicha norma se establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación.";

Que, estando a lo dispuesto por las normas descritas y a los Informes Legales mencionados en el presente informe, emitidos por la Autoridad del Servicio Civil, se colige que, para la percepción de la bonificación diferencial permanente, se debe de cumplir con el requisito de haber ejercido cargos de responsabilidad directiva ***mediante designación,*** por lo que siendo asi corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO; a)** El pago diferencial permanente del nivel remunerativo F-3 desde el mes de enero del 2009**. b)** El pago de devengados e intereses legales, por todos los conceptos remunerativos indicados de manera permanente solicitado por don **GODOFREDO RICARDO LAZO SUJI,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR**, la presente resolución al área funcional de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su incorporación y archivo en el legajo personal del servidor **GODOFREDO RICARDO LAZO SUJI.**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PGFVWAW**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PGFVWAW**